

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963 a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará el Comité de Acción Concertada para Pastas de Papel, Papel y Cartón, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos La Selva, S. A.», de Llambillas (Gerona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 16 de junio de 1967 por la que se declara a la ampliación de la industria frigorífica proyectada por la Empresa «Frigoríficos La Selva, S. A.», en Llambillas (Gerona), comprendida en el grupo 1.º, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos La Selva, S. A.», por un período de cinco años, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de julio de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Transportes.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 31 de julio de 1967, página 10826, se rectifica en el sentido de que entre los dos párrafos que figuran debe considerarse interpolado el siguiente:

«Visto asimismo los favorables informes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.»

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Zaragoza.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 15 de agosto de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11526, columna segunda, línea nueve, donde dice: «Rubierca», debe decir: «Bubierca».

En la misma página y columna, línea 30, donde dice: «Aladrón», debe decir: «Aladrén».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Palma de Mallorca el día 5 de septiembre de 1967.

SORTEO DEL TURISTA

60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	076
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	078
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	109
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	168
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	240
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	304
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	327
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	331
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	430
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	509
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	576
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	595
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	622
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	652
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	708
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	742
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	809
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	819
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	826
60 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	847